



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

GON COPIA No 152/93

CONGRESO CONSTITUYENTE

Dirección Trámite e Informacón

Libro 509 Reg. 38

Pág. 509 Part. 38

Fecha 10.02.93

Firma [Signature]

Lima, 9 de Febrero 1993

Señor Ingeniero
JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Presidente del Congreso Constituyente
Democrático
PRESENTE

Me es grato dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar adjunto a la presente, algunas sugerencias para la reforma de la Constitución en los Capítulos de Propiedad, Régimen Agrario y Comunidades Campesinas.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración.

Atentamente,



JUAN CARRION RUIZ
Congresista de la República



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

COMISION AGRARIA

Señor Presidente:

La Constitución de 1979 da tratamiento discriminatorio a la actividad agraria, lo cual aunado a una Ley de Reforma Agraria mal concebida, y peor aplicada, es la causa de la - falta de Inversión, de deficiente manejo Empresarial y de un atraso tecnológico total. Como consecuencia de todo lo anterior, la agricultura del Perú tiene hoy la más baja tasa de productividad agrícola en América Latina.

No es posible que se haya dado una Legislación que trata a los Agricultores del Perú como minusválidos. Es la única actividad económica del Perú que recibe este trato discriminatorio, no ocurre lo mismo con las otras actividades económicas.

Las normas constitucionales que se establezcan en la Nueva Constitución para la actividad agraria, deben conducir a revertir en el más breve plazo esta situación.

Se advierte problemas difíciles de solucionar en el ambiente agrario. Estos problemas fundamentalmente son dos:

- a) La proliferación del Minifundio.
- b) El hecho de que está involucrada en el campo más del 35% de la población económicamente activa.

Debemos tener presente que por ejemplo en Chile el 80% del área altamente productiva está constituida por parcelas que están entre 30 y 40 hectáreas de extensión. Es decir la mediana propiedad.

En segundo lugar tenemos que considerar que los países que han logrado un gran desarrollo, sin excepción, no llegan a tener ni siquiera el 10% de su fuerza laboral involucrada en el campo. Estados Unidos no llega al 5%, el resto de la población está fundamentalmente dedicada a la actividad de producción de bienes industriales o de servicios, en cuyas actividades obtienen altas remuneraciones.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente articulado en la Nueva Constitución:

/...

CAPITULO

De la Propiedad

Artículo.- La propiedad es un derecho de la persona humana y debe ser usado en armonía con el interés de las grandes mayorías.

Artículo.- La propiedad es Inviolable. El Estado la garantiza. A nadie puede privarse de la suya, sino por las siguientes causas:

- a) Para instalación de Hidroeléctricas.
- b) Para reservorios de agua y canales de riego.
- c) Para construcción o ampliación de vías de comunicación.
- d) Para ampliación de calles o avenidas y para la instalación o ampliación de aeropuertos.

No hay más causales.

En todos los casos mencionados el pago de la indemnización justipreciada se hará en efectivo y en forma previa.

Artículo.- La Propiedad se rige por las leyes de la República. Los extranjeros y personas naturales o jurídicas están en la misma condición que los peruanos, sin que en caso alguno puedan invocar al respecto situaciones de excepción ni protección diplomática.

Artículo.- Los bienes públicos cuyo uso es de todos, no son objetos de derechos privados.

Artículo.- El Estado garantiza los derechos del Autor y de sus respectivas obras y creaciones, por el tiempo y en las condiciones que la Ley señala. Garantiza asimismo y en igual forma, los nombres, marcas, diseños y modelos industriales y mercantiles. La Ley establece el régimen de cada uno de estos derechos.

Artículo.- La tierra agraria debe cumplir la función social de proporcionar a toda la población consumidora, los productos de la más alta calidad al más bajo precio.
El Estado garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra y dicta normas para el cuidado del equilibrio ecológico y para la conservación y mejoramiento de la tierra agraria.

/...

Artículo.- Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia y personería jurídica. Son autónomas en su organización y formas de trabajo y tienen absoluta libertad para disponer de sus tierras.

Lima, 9 de Febrero 1993.



Juan CARRION Ruíz
Miembro de la Comisión Agraria

Lima, 10 de febrero de 1993

Según lo acordado con el señor Presidente,
en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del
Reglamento pase a la Comisión de Constitución y
Reglamento del Congreso.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Sub-Oficial Mayor del Congreso (e)